



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

Gaceta

Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, NOVIEMBRE 9 DE 2022

EDICIÓN n.º 272

DECRETO 0553

(9 de septiembre 2022)

"Por medio del cual se establecen medidas para la prestación y el control del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo tipo Taxi en el terminal aéreo de San Andrés Isla".

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la ley 2200 del 2022, Decreto 2441 del 2009, en especial por las conferidas en la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, así como la Ley 47 de 1993, Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Resolución 315 de 2013,

CONSIDERANDO

Que el artículo 305.1 Constitucional señala como atribución de Gobernador: "... cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)"

Que así también señala el artículo 119 de la ley 2200 del 2022, que corresponde al Gobernador: "(...)Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones....)"

Que mediante la Resolución 2908 de 1995, el gobierno departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dictó medidas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi, y teniendo en cuenta que dicho acto administrativo se expidió hace más de 20 años, se hace necesario que se adecuen a las circunstancias de modo, tiempo y lugar vigentes.

Que de conformidad con el Decreto 2441 del 2009, se toman medidas especiales para el departamento Archipiélago, el cual permite la adopción de medidas de tráfico para la actualización y mejoras de nuestro sistema de transporte público y organización del tránsito, en su artículo 1ero que textualmente dice: "Artículo 10 OBJETO. El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas especiales para la organización del tránsito y la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor enmento de Sln-

forme mensual sobre la distribución y consumo de medicamentos monopolio del Estado, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes según el formato prescrito en el Anexo número 1 de la presente resolución.

2.

Consolidado mensual sobre el consumo de medicamentos franja violeta en su jurisdicción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibir la información de los Establecimientos Farmacéuticos, IPS inscritos en su jurisdicción, diferenciando el consumo humano del veterinario.

3.

Novedades sobre la inscripción de los Establecimientos Farmacéuticos e IPS autorizados, de acuerdo al formato (Anexo número 3) de la presente resolución.

4.

Consolidado semestral de las destrucciones de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan en su jurisdicción, dentro de los diez (10) primeros días calendarios, de los meses de enero y julio.

5.

Informe mensual consolidado sobre las transformaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior, dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes. (Anexo número 4)

6. Informe trimestral de anomalías presentadas en su jurisdicción tales como, contrabando, decomiso e incautaciones de sustancias sometidas a fiscalización, aparición de medicamentos reportados como robados, distribución a establecimientos no autorizados, establecimientos que no rinden informes, y los demás que consideren necesarios para una efectiva labor de vigilancia seguimiento y control.

7. Informe trimestral de sanciones impuestas por infracciones administrativas en la fabricación distribución y dispensación de medicamentos de Control Especial.

8.

Consolidado semestral del registro de Farmacodependientes de productos sometidos fiscalización.

9. Las demás funciones que sean asignadas por mandato legal o reglamentario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y

Santa Catalina enviara a la *UAE"-Fondo Nacional de Estupefacientes al inicio de cada año fiscal el presupuesto aprobado de ingresos y de gastos que se vayan a ejecutar en dicha vigencia. Si se presentan modificaciones a dicho presupuesto en el transcurso de la vigencia fiscal, este también debe ser remitido con la justificación respectiva.

PARÁGRAFO: Al mes siguiente de la culminación de la respectiva vigencia fiscal deberán enviar a la "UAE".

Fondo Nacional de Estupefacientes la ejecución presupuestal rubro por rubro de dicha vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La 'UAE". Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, llevará el Registro Nacional de Farmacodependientes para lo cual el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suministrará la información semestral en los términos de la Ley, la cual es confidencial, y sus datos solo se utilizarán para llevar un estimado de los farmacodependientes en el ámbito Nacional.

AARTICULO DECIMO TERCERO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está obligado a llevar el Registro de Andrés, Providencia y Santa Catalina, encaminadas a su optimización y modernización, con el fin de brindar seguridad en el tránsito, la atención efectiva de la demanda de transporte, el uso racional de la infraestructura vial y la preservación del medio ambiente."

Que existen múltiples actividades del turismo nacional e internacional que se desarrollan en las Islas de San Andrés y Providencia de carácter cambiantes, que exigen la adecuación tanto de las normas regulatorias y de control así como de la prestación de servicio eficiente, seguro, oportuno y económico bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, tal como libre competencia y el de la iniciativa privada, así como las restricciones establecidas por la Ley.

Que la actividad transportadora de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, es un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando vehículos, en uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en normas expedidas por el Gobierno nacional.

Que el transporte de turistas hace parte del transporte público, que en el marco del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, se trata de una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de seguridad de los usuarios, libertad de acceso, calidad y una contraprestación económica, mediante el uso de vehículos propios o contratados con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas, también garantiza la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que el numeral 2 del artículo 3° Ibíd., señala que la operación del transporte público en Colombia es un servicio

público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad y que existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios; que se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad, el transporte de lujo, turístico y especial, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

Que la ley 1383 del 2010 en su texto reza: "Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, quedará así : "Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte."

"los organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

3

PARÁGRAFO 3. [...]

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 23 de la misma ley, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte, así también en su artículo 31 ordena que los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Que de conformidad con lo determinado en el Decreto 1079

de 2015, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de Pasajeros en Vehículo Taxi, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.,

Que en la Jurisdicción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la autoridad competente es el Gobernador. al tiempo que se ha venido incrementando considerablemente el flujo de turistas, al tiempo que su presencia exige de la prestación oportuna y eficiente del servicio de transporte en vehículo taxi, por tanto deberá dictarse regulación normativa adecuada a las condiciones cambiantes del mercado.

Que la inspección, el control y vigilancia de la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi, ha sido asignada a la Gobernación, la cual es ejercida por la Secretaría de Movilidad.

Que a raíz de las denuncias de los ciudadanos se ha detectado una oferta irregular de *servicios de transporte público por parte de personas naturales, con vehículos inapropiados no autorizados para la prestación del servicio público de transporte, sin la obtención de la correspondiente habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, vulnerando así la normatividad de la materia vigente.

En virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: servicio público de transporte terrestre automotor Individual de pasajeros en vehículo taxi en el aeropuerto internacional Gustavo Rojas Pinilla. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi desde y hacia el Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés Isla, será prestado por empresas, personas jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Normalización de la prestación del servicio de transporte tipo taxi individual en el aeropuerto. Toda empresa, persona natural o jurídica, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el aeropuerto deberán solicitar ante la Secretaría de Movilidad la respectiva habilitación en el marco de lo determinado en el artículo 2.2.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015 y solicitar o contar con ficha de operación asignada por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 1. Tanto las empresas legalmente habilitadas, La asociación de taxistas del aeropuerto A.T.A, u otras personas, en el marco de lo determinado en el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto 1079 del 2015, que prestan el servicio de Transporte tipo taxi en el Aeropuerto, deberán presentar ante la Secretaría de Movilidad los siguientes documentos para efectos que se expida una Ficha de Operación. Aunado a esto, los que poseen ficha de operación

deben actualizar la misma, de tal forma que se identifique al conductor así:

- a. Dos (2) fotos tamaño 4 X 5 a color y fondo azul.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía y OCCRE del propietario del automotor.
- c. Licencia de conducción vigente de la categoría respectiva del conductor del vehículo y copia de OCCRE definitiva.
- d. Copia del SOAT vigente
- e. Copia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica Vigente.
- f. Certificado de paz y salvo por concepto de multas de tránsito que será consultado ante el SIMIT y consulta de licencia de conducir activa ante el RUNT.
- g. Estar a paz y salvo con la empresas de transporte, asociación o personas jurídicas de transporte donde estén afiliados.

Parágrafo 2: La Ficha de Operación expedida por la Secretaría de Movilidad tendrá una vigencia de un (01) año, pasado ese tiempo, deberá tramitarse la renovación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Las características y condiciones que deben cumplir los vehículos de servicio público que prestan el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el aeropuerto tipo taxi exclusivamente en Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla serán:

- a. Sólo se aceptarán modelos de los quince (15) últimos años.
- b. El vehículo deberá contar con placa pública.
- c. El vehículo deberá estar en perfectas condiciones de seguridad, comodidad, higiene y presentación comprobada mediante revisión técnico mecánica ante el Centro de Diagnóstico Autorizado en el Departamento.
- d. El vehículo debe estar registrado (matriculado) o contar con Permiso de Circulación Restringida (transito libre) vigente.
- e. Estar afiliados a una empresa de transporte tipo taxi, persona jurídica o Asociación con actividad comercial de transporte tipo taxi legalmente constituidas y habilitada para la prestación del servicio.
- f. Portar la ficha de operación y/o la Tarjeta de Operación que identifique el conductor y dé a conocer al usuario las tarifas.

Parágrafo 1. Normas que deben cumplirse para la prestación del servicio de transporte en vehículos de transporte individual tipo taxi. Los conductores de los taxis del Aeropuerto deberán cumplir en todo momento las siguientes normas:

- a. Respetar el turno que les ha correspondido cuando están a la espera de los pasajeros.
- b. Atender en forma cortés a los pasajeros, ayudarlos a abordar el vehículo y cargar y/o descargar el equipaje.
- c. Prestar el servicio de transporte al sitio que les sea solicitado.
- d. Tornar la vía más corta, rápida y segura al lugar indicado por pasajero, y cobrar las tarifas autorizadas.
- e. Portar en lugar visible La tarjeta de Operación o Ficha contentiva de las tarifas y autorización de servicio.
- f. Mantener el vehículo en perfecto estado mecánico de cojinería, pintura, latonería y limpieza.
- g. Contar con la documentación exigida por las normas vigentes tales como: Tarjeta de propiedad o permiso de

circulación (transito libre), seguro obligatorio vigente (SOAT), certificado de Revisión Técnico Mecánica Vigente.

- h. Mantener aseado el sitio donde permanezcan parqueados a la espera del servicio
- i. No portar armas de fuego, blancas o artefactos contundentes que generen incomodidad a las personas que se les prestará dicho servicio.
- j. Queda prohibido realizar confrontaciones violentas que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.
- k. Utilizar uniforme que identifique a los conductores de taxis para mayor organización y mejor presentación.

Parágrafo 2. : Cuando un vehículo no cumpla las condiciones exigidas para el servicio del aeropuerto, la ficha a que se hace referencia le será suspendida hasta tanto se encuentre nuevamente en las condiciones reglamentadas en este Decreto. Para tal efecto, la Secretaría de Movilidad realizará periódicamente las revisiones pertinentes e informará a los encargados de entregar las fichas, la relación de aquellas taxis que temporalmente sean suspendidos.

ARTÍCULO CUARTO: Otras modalidades de Transporte. Los vehículos de pasajeros de otras tipologías vehiculares diferentes a taxi, podrán únicamente ingresar al Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla a dejar pasajeros.

parágrafo 1: con el fin de garantizar el orden y la prestación legal del servicio de transporte en el aeropuerto, las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte especial que deseen operar en el aeropuerto, deberán durante los primeros tres (03) días hábiles de cada mes, presentar ante la Secretaría de Movilidad una solicitud y relación de los contratos suscritos, donde especificaran la relación de los vehículos y conductores con sus documentos soportes, con el fin que sea revisado y autorizado por el secretario de movilidad y permitir que las autoridades de control ejerzan su operación en el aeropuerto.

Parágrafo 2: En caso de no acatar las anteriores instrucciones, los conductores de los vehículos serán objeto de la sanción D12 contenida en la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 del 2010 y otras a que allá lugar acorde con las normas del Código de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Para garantizar el control, la regulación y sanción de las actividades de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual u otros para el transporte de Pasajeros, la Secretaría de Movilidad diseñará e implementará con carácter temporal o permanente las medidas necesarias asignando los recursos físicos, tecnológicos, financieros, humanos para adelantar las obras y acciones requeridas para que a través del cuerpo de Guardas de Tránsito y/o del Cuerpo de Agentes de Tránsito de la Policía Nacional se evite que personas naturales o empresas utilicen vehículos particulares para la prestación del Servicio Público de Transporte destinado a satisfacer necesidades de turistas desde y hacia el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla. Cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia del servicio prestado se puede hacer en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad o Turismo o en la página habilitada para dicho fin de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.


ARTÍCULO SEXTO: Instalación. Para el cumplimiento del presente Decreto, regulación y control del servicio de transporte de pasajeros desde el aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla y hacia el destino de pasajeros, se instala la "Unidad de Regulación y Control Aeropuerto" con carácter permanente en las instalaciones del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, constituida por Agentes de Tránsito y otros integrantes de la Secretaria de Movilidad, unidad que contará con el apoyo logístico de la Secretaria de Movilidad y estará bajo la dirección del Comandante o Subcomandante de Tránsito Transporte de la Secretaria de Movilidad con el visto bueno del Secretario de Movilidad y se solicitara el apoyo de la Policía Nacional para preservar el orden público y la sana convivencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente norma entran a regir a partir de la expedición y publicación el presente Decreto, con excepción del artículo segundo, para el cual se otorgará un plazo de seis (06) meses contados a partir de dicho plazo.

ARTICULO OCTAVO: Derogatoria. El presente Decreto Departamental deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los 09 SEP 2022



EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: A.Arrieta.
Revisó: OficinaJurídica/Sec.Privada
Archivo: AGordon.



LUIS VILORIA HOWARD
Secretario de Movilidad

DECRETO 0560

(13 de septiembre 2022)

"Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 763 del 30 de diciembre de 2021 por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiações para la vigencia fiscal de 2022"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1068 de 2015, la Ordenanza 001 de 1997 y la Ordenanza 007 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 0763 de 30 de diciembre de 2021 de liquidación del presupuesto de la vigencia 2022, expedido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizó la discriminación de la apropiación inicial del proyecto de inversión 4508"2019002880024 - SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SAN ANDRÉS" perteneciente a la Secretaria de Educación.

Que para lo anterior se utilizó el código de captura del

Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales (CCPET) 2.3.2.02.01.002 "productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero", el cual corresponde al nivel agregado Adquisición de Bienes, del nivel agregado superior de Gastos por Adquisición de bienes que no son activos.

Que el Contrato CO1_PCCNTR3680338, que se suscribió el día 5 de mayo de 2022 entre la Asociación Sweet Food y la Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tiene por objeto el "suministro de alimentación escolar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de las instituciones educativas oficiales del departamento de san andrés, por 118 días calendario escolar, en vigencia 2022", y con cargo a ese código presupuestal, es un contrato que clasificado por su objeto corresponde a un contrato de prestación de servicios.

Que el referido contrato suscrito, tiene respaldo de apropiación presupuestal con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 4878 de 17 de febrero de 2022 y los Registros Presupuestales de Compromisos (RPC) 5353, 5354, 5355 y 5356 del 9 de mayo de 2022.

Que durante la ejecución del citado contrato, se identificó la incongruencia de tipo presupuestal, en el sentido de que se ubicó erróneamente la prestación de estos servicios como una adquisición de bienes.

Que de acuerdo con el objeto de gasto, el código correcto para la clasificación de esta adquisición de servicios es el 2.3.2.02.02.006 "Comercio y Distribución; alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua"

Que la Ley 1437 de 2011, determina en el artículo 45 denominado "Corrección por errores formales" que. .. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, va sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que teniendo en cuenta que el error anteriormente relatado lo generó la selección inadecuada de un código, se atribuye dicho error a los errores de forma señalados en el artículo anterior, toda vez que existió un error del código requerido.

Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere realizar la ubicación presupuestal correcta del objeto de gasto, de acuerdo al CCPET y que conforme a lo expuesto, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

Que en el Decreto 0763 de 2021, el proyecto 3101 de la Secretaria de Salud aparece rotulado como "2021002880042-FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD" y de acuerdo con la suma de la ordenanza 007 de 2021 le corresponde el rótulo

"2021002880017-FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SAN ANDRÉS" y el proyecto 3217 de la Secretaria de Desarrollo Social aparece rotulado como 2020002880099 - IMPLEMENTACIÓN DE UNA MOVILIDAD SEGURA Y REGULADA PARA UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHI Y de acuerdo con la suma de la ordenanza 007 de 2021 le corresponde el rótulo "2021002880014 - DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEAS DE NEGOCIO DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE AL PUEBLO RAIZAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"

Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere asignar la leyenda correcta de los proyecto de inversión en el presupuesto de gastos.

Que el artículo 27 de la Ordenanza 007 de 11 de diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto para la vigencia 2022, expedida por la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reza textualmente "se faculta al Gobernador para realizar por Decreto las correcciones, aclaraciones, y modificaciones de leyenda, así como las modificaciones necesarias para enmendar los errores que figuren en el Presupuesto General del Departamento de la vigencia fiscal 2022, notificando a la Asamblea Departamental dentro de los 10 días siguientes."

Que el artículo anterior faculta al Gobernador para realizar la corrección del Decreto de Liquidación atinente a la ubicación presupuestal del objeto de gasto en mención.

Que la modificación que se realice con el presente acto administrativo sustituirá la codificación actual de estos objetos de gasto en el Decreto de Liquidación y los que aparecen en los CDP y RPC emitidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese en el artículo 2 del Decreto 0763 de 30 de diciembre de 2021. de liquidación del presupuesto de la vigencia 2022, la líneas correspondientes al proyecto de inversión 4508 "2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés" de la Secretaria de Educación, sustituyendo el objeto de gasto 2.3.2.02.01.002 "productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero" por el objeto de gasto 2.3.2.02.02.006 "Comercio y Distribución; alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, servicios de distribución de electricidad, gas y agua", y quede así:

CÓDIGO	CONCEPTO DEL GASTO	RECURSO	VALOR
1000	2019002880024 - SUMINISTRO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SAN ANDRÉS		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00
4508	2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00
4508	2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00
4508	2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00
4508	2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00
4508	2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00
4508	2019002880024 - Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés		\$ 6.600.000,00
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución		\$ 6.600.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitase nuevamente los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales de Compromisos emitidos para el proyecto 4508 "2019002880024 - SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SAN ANDRÉS" con las codificaciones corregidas según sus diferentes fuentes de financiación, sin alterar su numeración, fecha ni valor.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese en el artículo 2 del Decreto 0763 de 30 de diciembre de 2021, de liquidación del presupuesto de la vigencia 2022, los rótulos de las líneas correspondientes a los nombres de los proyectos de inversión 3217 de la Secretaria de Desarrollo Social y 5101 de la Secretaria de Salud, y queden así:

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	RECURSO	VALOR
1111	202102030004 - DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE CASAS DE REGO DE FIDELIDAD VULNERABLES PERIÓDICO EN EL TERRITORIO SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA		1.315.000.000
CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	RECURSO	VALOR
1111	202102030017 - FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SAN ANDRÉS		1.315.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Envíese a Asamblea Departamental, copia del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **13 SEP 2022**



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

RESOLUCIÓN 009171

(14 de septiembre de 2022)

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Acción para mitigar la problemática causada por la falta de disponibilidad de bóvedas para inhumar cadáveres"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere en los artículos 305 y los numerales 1°, 2° del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Se realizó Consejo Departamental de Gestión del riesgo de Desastres el día 7 de julio de 2022, donde asistieron de manera virtual treinta y dos (32) miembros de los cuarenta y dos (42) relacionados en el Decreto 0222 del 18 de mayo de 2022. Las Secretarías de servicios Públicos y Medio ambiente, la de Salud y Movilidad, presentaron ante el

comité de riesgo las dificultades por las que atraviesa el Archipiélago en razón al incremento de la mortalidad presentada en los últimos años relacionada con la exposición al inminente riesgo de afectaciones sanitarias y ambientales ocasionadas por no inhumar los cadáveres en el tiempo adecuado y sus efectos colaterales, por lo que se planteó la necesidad de implementar un plan de acción para controlar la calamidad, así como contratar obras que garanticen los espacio y disponibilidad en los cementerios a cargo.

El Departamento Archipiélago, en especial la Isla de San Andrés, cuenta con una infraestructura insuficiente en materia de cementerios públicos para la población total de la isla tanto raizales como residentes, situación que se ha agravado por los altos índices de accidentalidad y muertes violentas, generando que estén colapsados actualmente los cementerios, sin desconocer que la Administración viene realizando las exhumaciones de los cadáveres que cumplen con el tiempo de permanencia requerido por la norma, sin que sea suficiente para cubrir la demanda.

La Secretaría de Salud Departamental, informó que para la vigencia 2022 han ocurrido ciento cuarenta y dos (142) muertes y que de las defunciones por causas externas el 60.3% se deben a homicidios, el 27.0% a accidentes de tránsito y el 7.9% a ahogamientos y sumersión accidentales en el mar. Estas cifras en comparación con el año anterior han aumentado, en el caso de los homicidios en un 5.2%, los accidentes 23.5% y lo ahogamientos en un 80%, ocasionando la disminución en el número de bóvedas.

Ante el inminente riesgo y alta vulnerabilidad a la que se está enfrentado el Archipiélago de San Andrés, se hace necesario implementar un conjunto de acciones no previstas a un corto plazo como son: ampliar la capacidad para la disposición de cadáveres en la Isla, promover el uso del horno crematorio reglamentar la administración de la operación y mantenimiento de cementerio y horno, realizar estudios y diseños arquitectónicos del proyecto de ampliación del cementerio.

Ante las situaciones descritas anteriormente, y en específico ante la falta de bóvedas para ser suministrada a la comunidad, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo analizó esta situación y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se decidió por votación unánime recomendar al Gobernador del Archipiélago decretar la Calamidad Pública con ocasión de las afectaciones por el incremento de muertes en el Archipiélago y la falta de disponibilidad de bóvedas para inhumar.

Posteriormente mediante Decreto No. 0326 del 8 de julio de 2022, se declaró la Calamidad Pública por falta de disponibilidad de bóvedas para inhumar cadáveres.

Que la Secretaria de servicios públicos y Medio ambiente, elaboró el Plan Específico de Acción, para la atención de la población afectada por el incremento de muertes en el Archipiélago y la falta de disponibilidad de bóvedas para inhumar, cuyas actividades serán aprobadas y coordinadas por la UNGRD Departamental de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Una vez revisado el Plan de Acción específico, diseñado por parte de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y aprobado por parte del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Acción Específico sometido a consideración del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, serán las encargadas de ejecutar el plan de acción que se aprueba, en atención a lo previsto en los artículos 1 y 2 del decreto 0326 de 2022.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y evaluación del plan de acción estará a cargo de las Secretarías de infraestructura, Salud y Servicios públicos y medio ambiente Departamental, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 2 del Decreto 0326 de 2022.

Dado en San Andrés Isla, a los **14 SEP 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
El Gobernador

RESOLUCIÓN No.009472 DE 2022

(23 de septiembre 2022)

"Por la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 1478 DE 2006 Y 1479 DEL 10 DE MAYO DE 2006, Y LA RESOLUCION 0000315 DE 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3100 del 31 de diciembre de 2003 expedida por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se organizó el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una dependencia de la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento Archipiélago,

Que mediante Resolución No. 03468 del 29 de septiembre de 2005 expedida por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se modificó el artículo décimo segundo de la Resolución 3100 del 31 de diciembre de 2003, en el entendido que la cuenta especial de ahorro del Banco de Occidente es el No. 85581610-4, denominado como Gobernación San Andrés-Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

Que mediante la Resolución No. 1478 del 10 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección social, hoy en día Ministerio de salud y Protección Social, *Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado.

Que de conformidad con la Resolución No. 1479 del 10 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección social, hoy en día Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se expiden normas para la creación y funcionamiento de los fondos rotatorios de estupefacientes, de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud y demás disposiciones sobre sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contienen."

Que dichas Resoluciones, tienen como objeto la vigilancia y control sobre la importación, exportación, distribución y venta de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado al igual que apoyar y/o ejecutar los programas para prevenir la farmaco dependencia que adelante el Gobierno Nacional a que se refiere la Ley 9ª de 1979 y la Ley 30 de 1986 y sus Decretos Reglamentarios, así como las demás disposiciones que expida el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el uso inadecuado de las materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado crean dependencia; conlleva al manejo ilícito de los mismos, por lo que es necesario fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control.

Que, en aras de optimizar las actividades de fiscalización, seguimiento y control de estupefacientes, se deben aplicar las normas vigentes a nivel nacional; se hace necesaria la creación de un Fondo Rotatorio de Estupefacientes en la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se encargue de fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control del manejo de todo lo relacionado con los medicamentos sometidos a fiscalización del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Crease en la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Fondo Rotatorio de Estupefacientes "FRE" reglamentado por la Resolución 1479 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social, para

que se encargue del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del "Fondo Rotatorio de Estupefacientes" las siguientes:

1. Autorizar mediante Acto Administrativo a los establecimientos que se requieran para el manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización en su jurisdicción, si cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y su UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes.
2. Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos monopolio del Estado.
3. Controlar la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos de Control Especial.
4. Fiscalizar las transformaciones y destrucciones de sustancias y medicamentos de Control Especial y/o productos que las contengan.
5. Llevar un inventario de entradas, salidas y existencias de medicamentos monopolio del Estado
6. Garantizar la disponibilidad de los recetas oficiales.
7. Realizar estudios de uso de medicamentos de control especial e implementar medidas tendientes a controlar el uso inadecuado e irracional de estos productos.
8. Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento de los centros de tratamiento y rehabilitación de adictos.
9. Asistir técnicamente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes cuando este lo considere necesario.
10. Imponer multas, sanciones e infracciones por mal manejo de medicamentos de Control Especial y/o incumplimiento de la normatividad existente sobre la materia.
11. Mantener actualizado el Directorio de Profesionales prescriptores de medicamentos de control especial en su jurisdicción e informar mensualmente a la UAE. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social sobre las novedades.
12. Presentar por escrito a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes la solicitud con el visto bueno del ordenador del gasto anexando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la compra de los medicamentos monopolio del Estado.
13. Dar cumplimiento a los lineamientos que emane la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social.
14. Ejecutar programas de prevención sobre los medicamentos de control especial y monopolio del Estado.
15. Ejecutar los programas de prevención en farmacodependencia y toxicología
16. Enviar a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes en el primer mes del año el informe de gestión del año anterior.
17. Fiscalizar los libros e informes de movimiento de Materias Primas y Medicamentos de control especial tanto de distribuidores mayoristas, minoristas y laboratorios farmacéuticos, debiendo confrontar las existencias físicas con los libros, verificando la autenticidad de los documentos soporte.
18. Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control sobre sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan en su jurisdicción.
19. Realizar las visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos para medicamentos de control especial.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá una Junta Directiva que estará conformado por.

1. Secretario(a) de Salud Departamental, quien lo presidirá.
2. Referente de Salud Ambiental - Coordinador del FRE
3. Profesional Especializado en Salud Pública - Referente de Salud Pública
4. Director o referente del Consejo Departamental de Estupefacientes
5. Secretario de Planeación o su delegado.
6. Secretario General o su delegado
7. Jefe de Control Interno o su delegado

PARÁGRAFO: En virtud de la necesidad se podrá vincular a otra entidad y/o delegado que se considere pertinente, con el fin de hacer parte de la Junta Directiva, para así cumplir con las funciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Estupefacientes las siguientes:

1. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes Departamental.
2. Autorizar y aprobar erogaciones con afectación del Presupuesto del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en cuantías superiores a 15 salarios mínimos.
3. Apoyar, controlar y promover los programas de Farmacodependencia a todos los niveles, en el territorio de su jurisdicción.
4. Fijar directrices generales para el funcionamiento del FRE y establecer las medidas administrativas y de seguridad convenientes para el normal funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
5. Las demás funciones acorde a su naturaleza.

ARTICULO QUINTO: CUENTA. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina maneja una cuenta especial de ahorro del Banco del Occidente No. 85581610-4, denominada GOBERNACION SAN ANDRES - FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES, dicha cuenta está constituida por los recursos de que les pueda girar la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes; el Departamento y la Secretaría Departamental de Salud, por la venta de medicamentos de control especial monopolio del Estado, rendimiento de su capital, venta del Recetario Oficial, cobro de inscripciones sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, así como el pago de las multas, infracciones y sanciones que impongan.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispondrá de un área adecuada y segura para el almacenamiento de los medicamentos monopolio del Estado cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución; igualmente estará dirigido por un profesional idóneo, apoyado del personal calificado Químico Farmacéutico y un Tecnólogo en Regencia de Farmacia, el número de funcionarios para el cumplimiento de sus funciones deberá establecerse de acuerdo con lo requerido por cada Ente Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: Los medicamentos a los que se hace referencia en la presente Resolución serán incrementados en su costo hasta un 40% que será el dividendo utilizado para los gastos de dotación y funcionamiento del respectivo fondo y para el apoyo de los programas de Control y Prevención de la Farmacodependencia que se desarrollan por instituciones en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.

ARTICULO OCTAVO: La liquidación del precio de costo de los medicamentos adquiridos en el Fondo Nacional 10 de Estupefacientes del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, se obtiene de la suma de los siguientes factores: Valor factura "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes.

Costos de transporte, incluyendo valor de pasajes y viáticos de los funcionarios que viajen a diligenciar la compra y transporte de medicamentos.

Costos de administración, vigilancia y seguridad.

ARTICULO NOVENO: El manejo de los recursos financieros será llevado en cuentas específicas denominadas Gobernación San Andrés-Fondo Rotatorio de Estupefacientes por el Tesorero de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien no hará uso de estos recursos sin previa ordenación de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Estupefacientes Departamental.

ARTICULO DECIMO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina rendirá los siguientes informes a la Unidad Administrativa Especial "UAE" Fondo Nacional de Estupefaciente "FNE" del Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Informe mensual sobre la distribución y consumo de medicamentos monopolio del Estado, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes según el formato prescrito en el Anexo número 1 de la presente resolución.
2. Consolidado mensual sobre el consumo de medicamentos franja violeta en su jurisdicción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibir la información de los Establecimientos Farmacéuticos, IPS inscritos en su jurisdicción, diferenciando el consumo humano del veterinario.
3. Novedades sobre la inscripción de los Establecimientos Farmacéuticos e IPS autorizados, de acuerdo al formato (Anexo número 3) de la presente resolución.
4. Consolidado semestral de las destrucciones de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan en su jurisdicción, dentro de los diez (10) primeros días calendarios, de los meses de enero y julio.
5. Informe mensual consolidado sobre las transformaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior, dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes. (Anexo número 4).
6. Informe trimestral de anomalías presentadas en su jurisdicción tales como, contrabando, decomiso e incautaciones de sustancias sometidas a fiscalización, aparición de medicamentos reportados como robados, distribución a establecimientos no autorizados, estableci-

mientos que no rinden informes, y los demás que consideren necesarios para una efectiva labor de vigilancia seguimiento y control.

7. Informe trimestral de sanciones impuestas por infracciones administrativas en la fabricación distribución y dispensación de medicamentos de Control Especial.
8. Consolidado semestral del registro de Farmacodependientes de productos sometidos a fiscalización.
9. Las demás funciones que sean asignadas por mandato legal o reglamentario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina enviara a la "UAE"-Fondo Nacional de Estupefacientes al inicio de cada año fiscal el presupuesto aprobado de ingresos y de gastos que se vayan a ejecutar en dicha vigencia. Si se presentan modificaciones a dicho presupuesto en el transcurso de la vigencia fiscal, este también debe ser remitido con la justificación respectiva.

PARÁGRAFO: Al mes siguiente de la culminación de la respectiva vigencia fiscal deberán enviar a la "UAE". Fondo Nacional de Estupefacientes la ejecución presupuestal rubro por rubro de dicha vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La "UAE". Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, llevará el Registro Nacional de Farmacodependientes para lo cual el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suministrará la información semestral en los términos de la Ley, la cual es confidencial, y sus datos solo se utilizarán para llevar un estimado de los farmacodependientes en el ámbito Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está obligado a llevar el Registro de Farmacodependientes en el Departamento. Para ello, los profesionales en medicina que traten a pacientes considerados como farmacodependientes, tienen la obligación de enviar mensualmente a la Secretaria de Salud los informes respectivos en los términos previstos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Cuando el médico tratante esté prestando el Servicio Social Obligatorio, la información de que trata el presente artículo, deberá ser refrendada con la firma y sello del Director de la Institución en la cual presta sus servicios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina consolidará y remitirá la información sobre el registro de farmacodependientes a la Unidad Administrativa Especial "UAE"-Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, en los diez (10) días calendario del mes de enero y Julio de cada año.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está obligado a realizar seguimiento al Registro de Farmacodependientes de su jurisdicción y mantener actualizada

la información relacionada con el mismo.,

Que en mérito de lo expuesto,

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga cualquier acto administrativo contrario.

DECRETA

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia fiscal 2022 la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 70,237,833), para los siguientes concetos de ingresos:

Dada en San Andrés Isla, a los **23 SEP 2022**



EL GOBERNADOR,

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Elaboró /proyectó/ Archivo: Lourdes Tous
Revisó: Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	RECURSO	VALOR
02	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL		\$ 70,237,833
02 - 1.1.2.01.003.01 - 180	CUOTAS DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	CUOTAS DE FISCALIZACION	\$ 70,237,833
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$ 70,237,833

DECRETO 596 DE 2022

(30 de septiembre 2022)

ARTÍCULO 2º. Adiciónese al Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022 la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 70,237,833), para los siguientes obietos de gastos de funcionamiento:

"POR EL CUAL SE INCORPORA UNA ADICION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA 2022"

PROYECTO	CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL				\$ 70,237,833
FUNCIONAMIENTO	02 - 2.1.2.02.02.008 - 180	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	CUOTAS DE FISCALIZACION	\$ 70,237,833
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS				\$ 70,237,833

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 199 compiladas en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 001 de 1997, la Ordenanza 007 de 2021 y la Ley 2200 de 2022, y

ARTICULO 3º, Contracreditese el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022 la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 326,921,584), de los objetos de gastos en los siguientes proyectos de inversión:

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 007 del 15 de diciembre de 2021 se aprueba el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina.

PROYECTO	CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
GOBERNACION				\$ 293,381,506
FUNCIONAMIENTO	03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 200	Mesas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 293,381,506
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL				\$ 33,540,078
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.01.001.01 - 200	Sueldo básico	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 12,780,386
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.01.001.08.04 - 200	Prima de Vacaciones de Diputados	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 1,485
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.2.2.2.9 - 200	Servicios para la comunidad, sociales y personales	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 20,758,207
TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS				\$ 326,921,584

Que mediante el Decreto 0763 del 20 de diciembre de 2021 se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 4º. Acreditese el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022 la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 326.921.584). para los obietos de gastos en los siguientes provetcos de inversión:

Que mediante la Ordenanza 009 del 02 de agosto 2022 se aprueba una adición al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y al Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina con destino a la Sección Contraloría Departamental y se aprueba un traslado mediante contracréditos a los gastos de funcionamiento de la Sección de la Gobernación y créditos a los gastos de funcionamiento de la Sección Asamblea Departamental en el Presumilesto de Gastos o Anroniaciones nara la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PROYECTO	CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL				\$ 293,381,506
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.01.001.08.03 - 200	Prima Navidad de Diputados	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 751,890
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.01.001.11 - 200	Remuneración diputados	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 197,976,924
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.01 - 200	Aporte a la Seguridad Social en Pensiones	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 43,419,731
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.02 - 200	Aporte a la Seguridad Social en Salud	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 30,755,643
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.03 - 200	Aporte de Cesantías	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 912,051
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.04 - 200	Aporte a Cajas de Compensación Familiar	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 14,473,244
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.05 - 200	Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 1,888,759
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.06 - 200	Aportes al ICBF	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 10,854,933
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.07 - 200	Aportes al SENA	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 1,809,156
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.08 - 200	Aportes a la ESAP	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 1,809,156
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.02.020.09 - 200	Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 3,618,308

Que es necesario ajustar los valores de las asionaciones detalladas de los gastos de funcionamiento de la Asamblea Departamental por el cambio en la tarifa del salario mínimo para la remuneración de los diputados, sus prestaciones sociales y los otros gastos de funcionamiento.

PROYECTO	CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
FUNCIONAMIENTO	01 - 2.1.1.01.03.001.05 - 200	Vacaciones de Diputados	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 18,651,989
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS				\$ 326,921,584

ARTICULO 5°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **30 SEP 2022**



EVERTH JULIO HAWKINS S. JØRGENSEN
Gobernador



CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Secretario de Hacienda

DECRETO No. 0609 DE 2022

(10 de octubre 2022)

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 de la Constitución Política; 57 y 58 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambien-

tal territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Que el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, determina que el Riesgo de desastres "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural socio-natural tecnológico biosanitario humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que los gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones 2 causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 plantea como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos la persona, sus sistemas de vida, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales. la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para general (+)
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse,
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al gobernador, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, a declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, lo cual se producirá y aplicará, en lo pertinente, de conformidad con las

reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que declarada una situación de calamidad pública departamental y activadas las estrategias para la respuesta las gobernaciones elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el artículo 61 ibidem en su párrafo segundo señala que, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública, el seguimiento y evaluación del plan de acción específico estará a cargo de la dependencia competente dentro del respectivo ente territorial, y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo con la predicción climática del IDEAM, durante el segundo semestre del 2022 continuarán las condiciones del fenómeno de La Niña, fase negativa fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), indicándonos unas condiciones más intensas para la segunda temporada de lluvias que en conjunto con la temporada de huracanes del océano Atlántico puede aumentar la frecuencia de eventos extremos de precipitación que desencadene inundaciones costeras y lluvias torrenciales por encima del promedio o climatología normal, en todo el departamento.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue impactado por el huracán Julia, el cual alcanzó sobre el territorio insular la categoría 1, registrando vientos sostenidos de 140 km/hora con ráfagas de 120 km/h. V luvias de intensidad extraordinaria que causaron múltiples daños en viviendas, enseres domésticos, establecimientos productivos, árboles, cultivos, ganados, vías, vehículos, edificaciones escolares, postes de energía eléctrica y demás infraestructura de servicios públicos y sociales, más la pérdida derivada para los diferentes sectores económicos, en particular el turismo y el comercio.

Que si bien el Gobierno Departamental dejó sin efectos los Decretos 0606 y 0607 del 07 de octubre de 2022 por los cuales adoptó medidas preventivas para disminuir el impacto de las posibles consecuencias negativas de la huracán Julia; este levantamiento se refiere exclusivamente a las medidas policivas de emergencia decretadas con anterioridad a la llegada del ciclón, es decir, por el riesgo mismo del huracán, esto sin perjuicio de la situación anormal evidenciada mediante la evaluación real y directa de los daños efectuada con posterioridad al alejamiento del ciclón.

Que de acuerdo con la predicción climática del IDEAM, durante el segundo semestre del 2022 continuarán las condiciones del fenómeno de La Niña, fase negativa fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), indicándonos unas condiciones más intensas para la segunda temporada de lluvias que en conjunto con la temporada de huracanes del océano Atlántico puede aumentar la frecuencia de eventos extremos de precipitación que desencadene inundaciones

costeras y lluvias torrenciales por encima del promedio o climatología normal, entodo el departamento.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue impactado por el huracán Julia, el cual alcanzó sobre el territorio insular la categoría 1, registrando vientos sostenidos de 140 km/hora con ráfagas de 120 km/h. V luvias de intensidad extraordinaria que causaron múltiples daños en viviendas, enseres domésticos, establecimientos productivos, árboles, cultivos, ganados, vías, vehículos, edificaciones escolares, postes de energía eléctrica y demás infraestructura de servicios públicos y sociales, más la pérdida derivada para los diferentes sectores económicos, en particular el turismo y el comercio.

Que si bien el Gobierno Departamental dejó sin efectos los Decretos 0606 y 0607 del 07 de octubre de 2022 por los cuales adoptó medidas preventivas para disminuir el impacto de las posibles consecuencias negativas de la huracán Julia; este levantamiento se refiere exclusivamente a las medidas policivas de emergencia decretadas con anterioridad a la llegada del ciclón, es decir, por el riesgo mismo del huracán, esto sin perjuicio de la situación anormal evidenciada mediante la evaluación real y directa de los daños efectuada con posterioridad al alejamiento del ciclón.

Que los daños causados por el huracán sobrepasan la capacidad de respuesta ordinaria del ente territorial, por lo que se hace necesario la declaratoria de una situación de calamidad pública con el fin de atender de manera urgente e irremplazable los requerimientos de intervención directa que para garantizar un real y adecuado retorno a la normalidad del tejido social y del aparato productivo del Archipiélago, ello bajo el amparo del régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 del 2012.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2022, una vez expuesta la situación y evaluación de las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Julia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme al Acta No. 13 de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de hasta tres (03) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo. Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 del 2012, cumplido el término de tres (03) meses el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Archipiélago deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto, esta deba prorrogarse.

Artículo 2. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y ejecución de los mandatos legales contenidos en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

Artículo 3. Disponer, en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con la Secretaría de Gobierno, que se elabore y adopte el Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de las áreas y lugares afectados, así como todas las gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los danos generados

Artículo 4. La coordinación, seguimiento y control a la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación lo hará el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo. El Plan de Acción Específico deberá ser ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes serles taran las tareas respectivas en el documento. de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del plan.

Artículo 5. El presente decreto podrá ser prorrogado o modificado cuando sea necesario para establecer medidas más eficaces de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, o ante cualquier nuevo hecho que se presente con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Andrés isla, a los 10 OCT 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERTH JULIO HAWKINS S. J. GREEN
Gobernador

DECRETO 610 DE 2022

(10 de octubre 2022)

"Por el cual se adoptan los elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del Creole/Kriol hablado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 305 de la Constitución Política; los artículos 42 y 45 de la Ley 47 de 1993 y la Ordenanza 003 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, establecen sus oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el castellano y el inglés, comúnmente hablado por las comunidades nativas del archipiélago"

Que el artículo 45 ibidem, establece que, "los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés"

Que el artículo 47 de la misma disposición normativa señala que "Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ordenanza 003 de 2017, crea el Comité Lingüístico Departamental para el Desarrollo Protección, Conservación, Revitalización y los Derechos Lingüísticos de las lenguas Nativas, Vernáculas Creole y el Inglés comúnmente hablado por el Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Que el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante sentencia No. 121 Del 7 de julio de 2022, ordenó: (i) Convocar en el perentorio término de tres (3) días al Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago, a fin de que contando con su asesoría se determine en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del Creole/Kriol para los fines de la norma cuyo cumplimiento se ordena. (I) Dar a conocer a la comunidad en general y a través de los diferentes medios disponibles los elementos centrales de aplicación de las pruebas para la acreditación de creole.

Que el Comité Lingüístico Departamental el 12 de julio de 2022, mediante acta No. 6, en atención a la orden judicial contenida en la Sentencia No. 121 del 7 de julio de 2022, elaboró y aprobó una propuesta que determina los elementos estructurales de instrumento de evaluación que sería aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del Creole/Kriol para los fines determinados en la Ley 47 de 1993, examen denominado, "San Andrés Creole Oral Proficiency Test - SACOPT".

Que la Gobernación del Archipiélago a través de la Secretaría de Educación diseñó el procedimiento con los documentos relacionados para la aplicación del examen "San Andrés Creole Oral Proficiency Test - SACOPT", con el fin de garantizar el debido proceso, transparencia y objetividad.

Que se hace necesario adoptar el examen y el procedimiento aprobado, y posterior a ello, darlo a conocer a la comunidad en general.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETO

Artículo 1°. Adóptese el examen "San Andrés Creole Oral Proficiency Test" - SACOPT, propuesto por el Comité Lingüístico Departamental, denominado Anexo No. 1) para acreditar el dominio del inglés comúnmente hablado por las comunidades nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con las disposiciones del artículo 45 de la Ley 47 de 1993.

Artículo 2°. Adóptese el procedimiento para la aplicación del examen "San Andrés Creole Oral Proficiency Test" - SACOPT, (denominado Anexo No.2) elaborado por la Secretaría de Educación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 10 OCT 2022

GOBERNADOR

Proced: 0 Dptal - 11 Decree
- 00001 - 000001 - Secretaría de Educación - JAC
- 00001 - 000001 - Jefe Oficina Asesora Jurídica



EVERTH JULIO HAWKINS SUROGREEN

DECRETO 611 DE 2022

(10 de octubre 2022)

"Por el cual se crea la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana; se crean unos cargos y se modifica la estructura orgánica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DE DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 0227 del 29 agosto de 2012 y sus modificatorios, la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. (...), 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)

Que la Ley 617 de 2000, fija los toques máximos a los gastos de funcionamiento de los Departamentos; la Ley 909 de 2004 regenta las normas que regulan el empleo público,

la carrera administrativa y la gerencia pública; normas que en su conjunto configuran un componente de regulación para la gestión del empleo público y la eficiencia administrativa territorial.

Que el Decreto 0227 del 29 agosto de 2012, adoptó la estructura orgánica del Sector Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ordenanza No.008 del 02 de agosto de 2022, otorgó facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la misma, "para la creación de la Secretaría de (...), la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana (...), para determinar la estructura de la administración departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo".

Que en el Departamento se encuentran apropiados los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, por lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crear la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: Serán funciones generales de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las siguientes:

1. Gestionar recursos nacionales e internacionales para el logro de las apuestas del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en términos de seguridad, convivencia y justicia.
2. Formular y desarrollar estrategias y programas de prevención, convivencia ciudadana, derechos humanos.
3. Orientar y asesorar a la alcaldía de Providencia y Santa Catalina en la elaboración de su plan integral de seguridad y convivencia pacífica.
4. Gestionar y ejecutar los recursos destinados para la seguridad, justicia convivencia y protección de los derechos Humanos y DIM.
5. Acompañar a las autoridades electorales en los procesos de elección popular en el departamento.
6. Participar en la formulación e inclusión del componente de seguridad, justicia y convivencia en los procesos de planificación del departamento y de garantía de derechos en los procesos de planificación departamental.
7. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el fondo de seguridad y convivencia ciudadana (FONSET), de conformidad con las normas que in reglamenten.
8. Diseñar, promover y adelantar campañas educativas que instruyan a la ciudadanía, con enfoque de género, en torno a sus derechos y deberes.
9. Prestar asistencia técnica para la prevención del delito de trata de personas, la asistencia y protección de las víctimas de este flagelo y lo relacionado con convivencia, seguridad y derechos humanos.
10. Coordinar y acopiar la información suministrada por las

dependencias competentes del departamento, con el fin de -rendir informe al Ministerio del Interior sobre Sistema de Alertas Tempranas de hechos delictivos.

11. Prevenir los riesgos de la migración de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.

12. Coordinar con Medicina Legal y Ciencia Forense y las entidades competentes, acciones para el mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas y víctimas NN, en el diseño y gestión de un plan estratégico en el tema de desaparecidos en el Departamento.

13. Coordinar y realizar el seguimiento a las autoridades competentes sobre el tema de amenazados en el Departamento.

14. Coordinar la operación del grupo de Medidas Complementarias del departamento de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.

15. Articular con las diferentes dependencias del departamento mecanismos para acercar la institucionalidad al ciudadano promoviendo espacios de diálogo amable y directo de la problemática ciudadana.

16. Reconocer o suspender o cancelar la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios de conformidad con las orientaciones impartidas por la junta nacional de bomberos de Colombia, así mismo la aprobación e inscripción de los dignatarios de los cuerpos de bomberos voluntarios.

17. Asumir y desarrollar responsabilidades y funciones delegadas por el Gobierno Nacional.

18. Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.

ARTÍCULO TERCERO: Crear un (1) empleo del Nivel Directivo, adscrito al Despacho del Gobernador, cuya denominación es Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código:020, Grado:20, empleo de libre nombramiento remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Crear los siguientes empleos públicos de carrera administrativa del nivel Profesional, Técnico y Asistencial, así:

Nivel Profesional:

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,

-Dos (2) Profesionales Universitarios (Trabajador Social). Código 219 - Grado 11

-Un (1) Profesional Universitario (Psicólogo). Código 219 - Grado 11

-Un (1) Profesional Universitario (Abogado). Código 219 - Grado 11,

Nivel Técnico:

-Tres (3) Técnicos Operativos. Código 314 - Grado 13,

Nivel Asistencial:

-Cuatro (4) Auxiliares Administrativos. Código 407 - Grado 12.

ARTÍCULO QUINTO: Reubíquense catorce (14) servidores públicos de la Secretaria de Gobierno a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 18,

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 16,

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,

-Un (1) Profesional Especializado. Código 202 - Grado 15,

-Dos (2) Técnicos - Inspector de Policía 3a - 6a categoría. Código 303 - Grado 18,

-Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 14,

-Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 11,
-Seis (6) Asistenciales - Guardianes. Código 485 - Grado 12.

Empleos cuyo propósito principal es adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos para mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estará Conformada por los siguientes cargos:

-Un (1) Secretario de Despacho. Código 020 - Grado 20, Empleo de libre nombramiento y remoción.

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,

-Dos (2) Profesionales Universitarios (Trabajador Social). Código 219 - Grado 11

-Un (1) Profesional Universitario (Psicólogo). Código 219 - Grado 11

-Un (1) Profesional Universitario (Abogado). Código 219 - Grado 11,

-Tres (3) Técnicos Operativos. Código 314 - Grado 13,

-Cuatro (4) Auxiliares Administrativos. Código 407 - Grado 12.

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 18,

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 16,

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,

-Un (1) Profesional Especializado. Código 202 - Grado 15,

-Dos (2) Técnicos - Inspector de Policía 3a - 6a categoría. Código 303 - Grado 18,

-Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 14,

-Un (1) Profesional universitario. Código 219 - Grado 11,

-Seis (6) Asistenciales - Guardianes. Código 485 - Grado 12.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Actualícese el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objeto de establecer la identificación de los cargos, propósito principal, funciones, perfiles y demás, requeridos de conformidad con las modificaciones dispuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecida en el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la cual quedará de la siguiente forma:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

1.1. Oficina Asesora Jurídica.

1.2. Oficina de Control Interno de Gestión.

1.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

1.4. Oficina de Prensa y Comunicaciones

1.5. Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE.

2. SECRETARIAS DE DESPACHO

2.1. SECRETARIA PRIVADA

2.2. SECRETARIA DE PLANEACIÓN

2.3. SECRETARIA DE HACIENDA

2.4. SECRETARIA DE SALUD

2.5. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2.6. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2.7. SECRETARÍA GENERAL

- 2.8. SECRETARÍA DE GOBIERNO
- 2.9. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- 2.10. SECRETARÍA DE MOVILIDAD
- 2.11 SECRETARÍA DE TURISMO
- 2.12. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
- 2.13. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
- 2.14. SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
- 2.15. SECRETARÍA DE CULTURA
- 2.16. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S).
- 2.17. SECRETARIA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
- 2.18. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

Dado en San Andrés a los 10 OCT 2022

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

DECRETO 612 DE 2022

(10 de octubre 2022)

"Por el cual se crea la Secretaria de Gestión de Riesgo de Desastres; se crean unos cargos y se modifica la estructura orgánica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 0227 del 29 agosto de 2012 y sus modificatorios, la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. (...), 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley

y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)"

Que la Ley 617 de 2000, fija los toques máximos a los gastos de funcionamiento de los Departamentos; la Ley 909 de 2004 regenta las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública; normas que en su conjunto configuran un componente de regulación para la gestión del empleo público y la eficiencia administrativa territorial.

Que el Decreto 0227 del 29 agosto de 2012, adoptó la estructura orgánica del Sector Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ordenanza No.008 del 02 de agosto de 2022, otorgó facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la misma "para la creación de la Secretaria de (...), la Secretaria de Gestión de Riesgo (...), para determinar la estructura de la administración departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo".

Que en el Departamento se encuentran apropiados los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de la Secretaria de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que por lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crear la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres, dentro de la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: Serán funciones generales de la Secretaria de Gestión de Riesgo de Desastres, las siguientes:

1. Direccionar como autoridad técnica departamental las políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de conocimiento y reducción de riesgos, manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, de conformidad con los lineamientos nacionales.
2. Direccionar las políticas, *estrategias, programas, proyectos para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en el departamento.
3. Dirigir las acciones para implementación de la gestión del riesgo que incluye el conocimiento la reducción del riesgo y el manejo de desastres para garantizar la construcción de territorios sostenibles y seguros, bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad.
4. Dirigir el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos de Desastres, garantizando la interoperabilidad con los demás sistemas de información de carácter nacional, departamental o de Providencia y Santa Catalina que tengan incidencia sobre el mismo.
5. Gestionar la participación y ejecución de estrategias de

- educación, capacitación y divulgación en gestión de riesgo a nivel institucional, departamental y comunitario que permita la transformación cultural.
6. Coordinar la formulación y ejecución de estrategias financieras que fortalezca el financiamiento de la protección frente a la Gestión del riesgo.
 7. Dirigir los procesos de integración en la planificación del desarrollo departamental en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, en los planes de Ordenamiento Territorial de desarrollo departamental y demás instrumentos de gestión pública.
 8. Direccionar las labores de inspección, revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones publican, privadas y particularmente en los establecimientos de comercio e industria, en eventos masivos, espectáculos pirotécnicos, seguridad en piscinas y demás espacios públicos o de concurrencia masiva.
 9. Promover la formulación, actualización y ejecución el Plan Departamental de Gestión del
 10. Riesgo de Desastres como instrumento para priorizar, programar y ejecutar acciones
 11. concretas siguiendo los procesos de la gestión del riesgo.
 12. Dirigir el Comité Regional para la Prevención de Atención de Emergencias y Desastres
 13. (CREPAD).
 14. Coordinar el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo
 15. Las demás que le asigne la Ley o que corresponde a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Crear un (*)%empleo del Nivel Directivo, adscrito al Despacho del Gobernador, cuya denominación es Secretario de Despacho de la Secretaria Gestión de Riesgos de Desastres, Código:020, Grado:20, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Crear los siguientes empleos públicos de carrera administrativa del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, así:

Nivel Asesor:

-Un (1) Director Técnico - Asesor Código 105 - Grado 11

Nivel Profesional:

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14
-Tres (3) Profesionales Universitarios. Código 219 - Grado 11

Nivel Técnico:

-Tres (3) Técnicos Operativos. Código 314 - Grado 13

Nivel Asistencial:

-Cuatro (4) Auxiliares Administrativos. Código 407 - Grado 12.

ARTÍCULO QUINTO: Reubíquense veintisiete (27) servidores públicos de la Secretaria de Gobierno - Cuerpo de Bomberos a la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres, así:

-Un (1) Profesional - Comandante de Bomberos. Código 203 - Grado 14

-Un (1) Asistencial - Subteniente de Bomberos. Código 419 - Grado 21

-Un (1) Asistencial - Sargento de Bomberos. Código 417 - Grado 19

-Dos (2) Asistenciales - Cabo de Bomberos. Código 413 - Grado 17

-Veintidós (22) Asistenciales - Bombero. Código 475 -

Grado 16

Empleos cuyo propósito principal es adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo de desastres a nivel Departamental y establecer estrategias de prevención, mitigación y preparación frente a los riesgos de desastres.

PARÁGRAFO: Crear el siguiente empleo público de carrera administrativa del nivel Profesional así:

-Un (1) Profesional - Subcomandante de Bomberos. Código 219 - Grado 13

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres, estará conformada por los siguientes cargos:

-Un (1) Secretario de Despacho. Código 020 - Grado 20

-Un (1) Director Técnico - Asesor Código 105 - Grado 11

-Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14

-Tres (3) Profesionales Universitarios. Código 219 - Grado 11

-Tres (3) Técnicos Operativos. Código 314 - Grado 13

-Cuatro (4) Auxiliares Administrativos. Código 407 - Grado 12

-Un (1) Profesional - Comandante de Bomberos. Código 203

Grado 14

-Un (1) Profesional - Subcomandante de Bomberos. Código 219 - Grado 13

-Un (1) Asistencial - Subteniente de Bomberos. Código 419

Grado 21

-Un (1) Asistencial - Sargento de Bomberos. Código 417 - Grado 19

-Dos (2) Asistenciales - Cabo de Bomberos. Código 413 - Grado 17

-Veintidós (22) Asistenciales - Bombero. Código 475 - Grado 16

ARTÍCULO SÉPTIMO: Actualícese el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objeto de establecer la identificación de los cargos, propósito principal, funciones, perfiles y demás, requeridos de conformidad con las modificaciones dispuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecida en el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la cual quedará de la siguiente forma:

1. DESPACHO DEL GOBERNADOR

1.1. Oficina Asesora Jurídica.

1.2. Oficina de Control Interno de Gestión.

1.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

1.4. Oficina de Prensa y Comunicaciones

1.5. Oficina de Control de Circulación y Residencia

-OCCRE.

2. SECRETARIAS DE DESPACHO

2.1. SECRETARIA PRIVADA

2.2. SECRETARIA DE PLANEACIÓN

2.3. SECRETARIA DE HACIENDA

2.4. SECRETARIA DE SALUD

2.5. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

2.6. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA

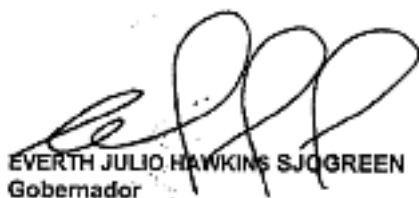
2.7. SECRETARÍA GENERAL

- 2.8. SECRETARIA DE GOBIERNO
- 2.9. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- 2.10. SECRETARIA DE MOVILIDAD
- 2.11 SECRETARÍA DE TURISMO
- 2.12. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
- 2.13. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
- 2.14. SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
- 2.15. SECRETARÍA DE CULTURA
- 2.16. SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES (TIC'S):
- 2.17. SECRETARIA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

Dado en San Andrés a los 10 OCT 2022

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

ORDENANZA No. 012 DE 2022

(21 de octubre 2022)

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN LA VIGENCIA FISCAL 2022"

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, artículo 345 y 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento),
ORDENA:

ARTICULO 1º: Contracredítese al Presupuesto de Gastos o Apropiações para la vigencia fiscal 2022, por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6,720,925,000), según el siguiente detalle:

UNIDAD / GASTOS	RECURBO	PROPIOS
GOBERNACION - UNIDAD CENTRAL		\$ 6,720,925,000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION	\$ 6,720,925,000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE GASTOS		\$ 6,720,925,000

ARTICULO 2º: Acredítese al Presupuesto de Gastos o Apropiações para la vigencia fiscal 2022, por la suma de

SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6,720,925,000), según el siguiente detalle:

UNIDAD / GASTOS	RECURSO	PROPIOS
SEC SERVICIOS PUBLICOS		\$ 6,720,925,000
2022002890000 "CONTABILIDAD, REPOSICION, ASISTENCIA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE COMPTONEROS DE SAN ANDRÉS"	RECIBOS DE INGRESOS DE LA GOBERNACION	\$ 6,720,925,000
TOTAL CRÉDITOS DE GASTOS		\$ 6,720,925,000

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria Ordinaria del día veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).


LAURA ESCAMILLA ESPINOSA
Secretaria Privada

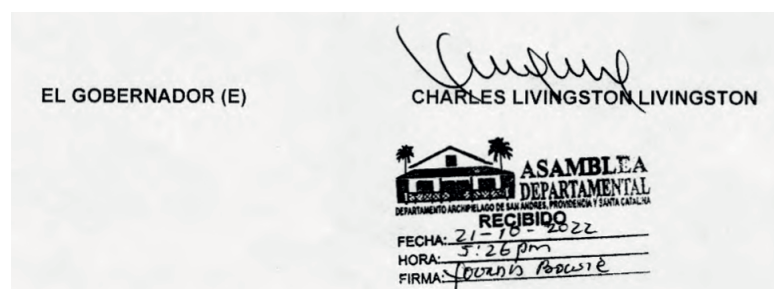
CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 012 "POR LA CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN LA VIGENCIA FISCAL 2022".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 21 de octubre de 2022, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


ORLY ROZO LOZANO
Presidente
LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 21 de octubre 2022.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE


EL GOBERNADOR (E)
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 21-10-2022
HORA: 5:26 pm
FIRMA: Lourdes Bowie

DECRETO 665 DE 2022

(24 de octubre de 2022)

"Por medio del cual se determina la categorización del Ente Territorial denominado Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia Fiscal 2023"

EL GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el Parágrafo 4 del Artículo 1 de la ley 617 del 6 de octubre del 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Ley 617 de 2000 en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establece la siguiente categorización para los departamentos.

Categoría especial. Todos aquellos departamentos con población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyo ingreso corrientes de libre destinación anuales sean superior a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales.

Primera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre setecientos mil uno (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyo ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o superen ciento setenta mil uno (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales.

Segunda categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre trescientos noventa mil uno (390.001) y setecientos mil (700.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o superiores a ciento veintidós mil uno (122.001) y hasta el ciento setenta mil (170.000) salarios mínimos legales mensuales.

Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.

Cuarta categoría. Todos aquellos departamentos con población igual o inferior a cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o inferiores a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales.

PARAGRAFO 1º. Los departamentos que de acuerdo con su población deben clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales.

PARAGRAFO 2º, Sin perjuicio de la categoría que corresponda según criterios señalados en el presente artículo,

cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentaje superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

PARAGRAFO 3. Los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

Que el inciso segundo del parágrafo 4 de la norma citada, establece que para determinar la categoría, se tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República, respecto a los ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, teniendo en cuenta, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República mediante Certificado de Ingresos Corrientes de Libre Destinación de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022, reveló que el Departamento Archipiélago recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal 2021 Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de \$203.152.158 (miles). Y que, efectuado el cálculo correspondiente, los gastos de funcionamiento representaron el 50.89% de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento.

Que de conformidad con el Decreto 1724 del 15 de diciembre del 2021, el salario mínimo legal mensual para el año 2021, corresponde a la suma de un millón pesos (\$1.000.000) moneda corriente.

Que de acuerdo con el certificado expedido por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2021 equivalen a la suma de doscientos tres mil ciento cincuenta y dos (203.152) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que el Departamento Nacional de Estadística DANE Territorial Norte, a través del Coordinador Banco de datos, mediante oficio identificado con el número 20221510035741T de agosto 03 de la presente anualidad, certificó que la población estimada, desagregada por área total, cabecera, centros poblados y rural disperso, para el año 2021, del Departamento Archipiélago de San Andrés, previa comprobación metodológica, es de de sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos (64.672) habitantes.

Que de acuerdo con los anteriores considerandos Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumple con los requisitos exigidos por la Ley 617 de 2000, para clasificar en la TERCERA CATEGORIA. Que por lo anterior, se

DECRETA:

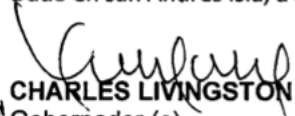
ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar como categorización

presupuestal al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia Fiscal de 2023, en la TERCERA CATEGORIA, según las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo,

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y de Justicia para su registro.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Andrés Isla, a los **21 OCT 2022**

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
 Gobernador (e)

Elaboró: Yesenia Celis Gordon
 Revisó: Charles Livingston.
 Revisó: Klutt Rodero Pimienta
 Archivo: Yesenia Celis Gordon

DECRETO 665 DE 2022

(24 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE EFECTUAN CRÉDITOS Y CONTRA-CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN LA VIGENCIA 2022"

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 199 compiladas en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 001 de 1997, la Ordenanza 007 de 2021 y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 007 del 15 de diciembre de 2021 se aprueba el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante el Decreto 0763 del 30 de diciembre de 2021 se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Ordenanza 012 del 21 de octubre 2022 se aprueba un traslado en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la Sécción Gobernacion mediante contracréditos a los gastos de funcionamiento y créditos a los gastos de inversión en el proyecto 2020002880089 Construcción, ampliación adecuación y embellecimiento de los cementerios de San Andrés.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Contracreditese el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022 la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6,720,925,000), de los objetos de gastos de funcionamiento:

PROYECTO	CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
FUNCIONAMIENTO				
GOBERNACION				
FUNCIONAMIENTO	00	Empleos Teóricos-Cuotas de Participaciones y Compensaciones para FONDEC-CLD	RECURSOS PROPIOS	\$6.720.925.000
TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS				\$6.720.925.000


ARTÍCULO 2°. Acredítese el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022 la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6,720,925,000), para los objetos de gastos en los siguientes proyectos de inversión:

PROYECTO	CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
INVERSIÓN				
GOBERNACION-SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS				
EDUCACION-CONSTRUCCION	203-	Otros Centros Delegados de la Gd	RECURSOS PROPIOS	\$1.527.714,40
AMPLIACION ADECUACION Y EMBELLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS ORGANIZADOS	202-	Otros Centros Delegados de la Gd	RECURSOS PROPIOS	\$5.193.210,60
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS				\$6.720.925.000

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **24 OCT 2022**


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
 Gobernador (E)

DECRETO 678 DE 2022

(28 de octubre de 2022)

"Por medio del cual se prorroga el Decreto 443 del 2 de noviembre de 2021, prorrogado mediante Decreto 201 del 24 de abril de 2022 mediante el cual adoptaron medidas para restablecer y conservar el orden público que originan los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se adicionan otras"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO

GO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política "las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades".

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"

Que mediante el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual, en su literal b), numeral 2° establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere, disponiendo:

Que así mismo, conforme lo establece el literal b) numeral 3° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

Que mediante Decreto No. 443 del 2 de noviembre de 2021 se adoptaron medidas para restablecer y conservar el orden público que originan los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Decreto No. 201 del 29 de abril de 2022 se prorrogaron las medidas contenidas en el Decreto 443 de 2021 por seis (06) meses a partir del 6 de mayo de 2022.

Adicionalmente el Decreto No. 171 del 7 de abril de 2022 se tomaron medidas de distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, con el propósito de disminuir el riesgo de nuevos contagios por coronavirus Covid-19 en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se derogan unas disposiciones, y en el párrafo segundo, del artículo segundo estableció: "Se prohíbe el uso de cualquier medio de producción y amplificación de sonidos, dispositivos o accesorios y similares en el espacio público de la Peatonal Sector Spratt Bight. Decreto que se encuentra vigente.

Que de conformidad con el panorama de comportamiento contrarios a la convivencia y el informe criminológico y/o delictivo de la Policía Nacional, con estadísticas obtenidas de bases de datos institucionales para los periodos comprendidos antes y después de los decretos arriba citados se hace necesario prorrogar las medidas restrictivas adoptadas en el Decreto 443 de 2021, para la realización de eventos donde se utilizan los sistemas de sonido altoparlantes (pick p) en todo el Archipiélago, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración, del orden público, con el objeto de preservar la vida de

los habitantes del Departamento Archipiélago y la reducción de violencia y delincuencia.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prorróguese el Decreto 443 del 2 de noviembre de 2021, prorrogado mediante Decreto 201 del 24 de abril de 2022 mediante el cual se adoptaron medidas para restablecer y conservar el orden público que originan los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina partir del dos (2) de noviembre de 2022, y por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. noviembre de 2021 el cual quedará así: Modificar el Artículo PRIMERO del Decreto 443 del 2 de

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de seis (6) meses en El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de altoparlantes (pick Up) que afecte la tranquilidad pública.

PARAGRAFO: EXCEPTUASE de esta prohibición, los establecimientos y eventos legalmente autorizados, siempre que se atiendan los decibeles máximos de sonido señalados en el ordenamiento jurídico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe el uso de cualquier medio de producción y amplificación de sonidos, dispositivos o accesorios y similares en el espacio público de la Peatonal Sector Spratt Bight. En Caso de requerirse su utilización dentro de un evento, este requerirá del respectivo permiso de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los residentes y turistas del departamento archipiélago, el incumplimiento de estas medidas dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL GOBERNADOR 
EVERTH HAWKINS SJOGREEN

ORDENANZA No. 013 DE 2022
(08 de noviembre 2022)

**POR MEDIO DELCUAL SE IMPLEMENTA UNA UNIDAD
RENAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

La Asamblea Departamental en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 y 310 de la constitución política de Colombia y conforme a lo dispuesto por la ley 47 de 1993, la ley 397 de 1997 sus decretos reglamentarios; Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: impleméntese la creación y puesta en marcha en el Hospital "CLARENCE LYND NEWBALL". de la unidad funcional denominada UNA UNIDAD RENAL del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al gobierno Departamental para que realicen todas las gestiones tendientes para la creación e implementación UNA UNIDAD RENAL en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: La vigilancia, de la operación, y el apego en el cumplimiento de los procesos y los procedimientos de la operación de la UNIDAD RENAL estarán a cargo de la secretaria de Salud Departamental, garantizando el cumplimiento de las normas existentes.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Social Del Estado (ESE) del Departamento archipiélago, asumirá el costo de la implementación, operación, sostenimiento y mantenimiento de la UNIDAD RENAL en el Departamento de San Andrés. Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Se podrán realizar convenios con entidades que tengan experiencia y reconocimiento a nivel nacional e internacional para que estas puedan Capacitar el recurso humano, que labore en la unidad renal y para la operación de la misma, con otras unidades renales públicas o privadas del país.

ARTÍCULO QUINTO: el Gobierno Departamental tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza para la implementación de la UNIDAD RENAL en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria Ordinaria del día veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

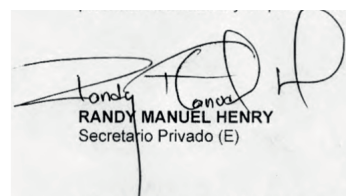


ORLY ROZO LOZANO
Presidente

LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 08 de noviembre de 2022, recibi la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.



RANDY MANUEL HENRY
Secretario Privado (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR. San Andrés Isla, 8 de noviembre de 2022.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH HAWKINS SJOGREEN
GOBERNADOR

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA UNIDAD RENAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

